



el Informe N° 277-2023-GRPPAT-SGPLEGT/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión de Territorio de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 3390-2023-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° D000034-2022-CEPLAN-DNCPDRC, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por la Especialista en Megatendencias Fact. Externos y Oportunidades del Centro de Planeamiento Estratégico CEPLAN; el oficio N° D000766-2022-CEPLAN-DNCP, de fecha 07 diciembre del 2022, emitido por la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; el Oficio N° 3471-2023-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 126-2023-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 447-2023-GRPPAT-SGPLEGT/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio; el Oficio N° 3641-2023-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 1571-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe de Asesor de Comisión N° 012-2023-CRCC-COPPyAT-CR/GOB. REG.TACNA, de fecha 21 de noviembre de 2023; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el DICTAMEN N° 037-2023-COPPyAT-CR de fecha 21 de noviembre de 2023, sobre: "APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL HORIZONTE TEMPORAL DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - TACNA 2016-2021 AL AÑO 2027, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 80-2022/CEPLAN/PCD", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de noviembre de 2023.

Que, considerando las normas antes indicadas, los informes técnicos y legal favorables; así como el informe del asesor de comisión y el sustento consignado en el respectivo dictamen, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Regional sobre "APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL HORIZONTE TEMPORAL DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - TACNA 2016-2021 AL AÑO 2027, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 80-2022/CEPLAN/PCD".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la AMPLIACIÓN DEL HORIZONTE TEMPORAL DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - TACNA 2016-2021 AL AÑO 2027, en cumplimiento de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 80-2022/CEPLAN/PCD.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la adopción de

las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En la ciudad de Tacna, al día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

MANUEL ISAÍAS MORI MAMANI
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 18 de diciembre del 2023.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Governador Regional

2259374-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2200 que aprueba el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima e incorpora las infracciones establecidas en el D.S. N° 007-2007-MINCETUR

ORDENANZA N° 2602

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 001-2024-MML/CMAEO y la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 006-2024-MML/CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2200 QUE APRUEBA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA E INCORPORA LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL D.S. N° 007-2007-MINCETUR

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto modificar e incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones

Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobada con la Ordenanza N° 2200, las conductas infractoras en las que incurran los prestadores de servicios turísticos establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad contar con un marco normativo general sobre la prestación de servicios turísticos y los códigos de infracción en lo relacionado a la materia de prestación de servicios turísticos, establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28868, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR; así como, garantizar que los prestadores de servicios turísticos tomen conocimiento de las infracciones y posibles sanciones en las que pudieran incurrir de inobservar las normas de la materia.

Artículo 3.- Alcance

La presente ordenanza resulta aplicable a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen sus actividades económicas en la jurisdicción de la provincia de Lima Metropolitana.

Artículo 4.- De los prestadores de servicios turísticos

Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Son prestadores de servicios turísticos los que realizan las actividades que se mencionan en el Anexo 1 de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- Modificación de la Ordenanza N° 2200

Apruébese e Incorpórese el rubro 12: "PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS" y los subrubros 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 y sus respectivos códigos de infracción administrativa al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2200, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normativa aplicable

Para efectos de la presente ordenanza, aplíquese en lo que corresponda, la siguiente normativa:

1. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
2. Ley N° 28868, que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR y sus modificatorias.
3. Ley N° 28529, de Guía de Turismo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR y sus modificatorias.
4. Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje y sus modificatorias.
5. Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y modificatorias.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley de Guiado de Turismo y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes y sus modificatorias.
8. Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo y sus modificatorias.

Segunda.- Registro de Infractores

Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con la Subgerencia de Turismo y la Oficina de Gobierno Digital, la implementación del "Registro de Infractores", que debe incluir los datos del infractor, la conducta infractora, la sanción impuesta, el estado de la sanción y las medidas correctivas, de corresponder.

La inscripción efectuada en el "Registro de Infractores" caduca al año siguiente de aplicada la amonestación, de cancelada la multa o de vencido el plazo de suspensión o cancelación impuesto.

Tercera.- Metodologías para el cálculo de las sanciones de multa y de suspensión aplicables a los prestadores de servicios turísticos dentro del procedimiento administrativo sancionador

Aplíquese las "Metodologías para el cálculo de las sanciones de multa y de suspensión aplicables a los prestadores de servicios turísticos dentro del procedimiento administrativo sancionador", aprobadas por la Sexta y Octava Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28868, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR y modificatorias.

Lo establecido en la presente disposición solo resulta aplicable a las sanciones administrativas de multa y suspensión contenidas en los subrubros del rubro 12: "PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta.- Recursos destinados a la actividad turística

Los recursos generados por concepto de multas, constituirán recursos de la Subgerencia de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico, los cuales sólo podrán ser destinados al desarrollo de la actividad turística de la jurisdicción de la provincia de Lima.

Quinta.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", plazo durante el cual se realizarán las capacitaciones y difusión del contenido de la ordenanza.

Sexta.- Publicación

Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y, a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Suspensión de la aplicación de las sanciones de multa y de suspensión

Suspéndase la aplicación de las sanciones de multa y de suspensión a los prestadores de servicios turísticos, hasta que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo revise y apruebe los valores que permitan calcular las referidas sanciones, según lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 008-2022-MINCETUR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 6 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas

Incorpórese al numeral 6.4 del artículo 6 de la Ordenanza N° 2200, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el siguiente párrafo:

"Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

(...)



6.4 Sanción Administrativa.- (...):

En el caso de infracciones vinculadas con la prestación de servicios turísticos, de manera excepcional, se debe entender como sanciones a la amonestación, multa, suspensión, cancelación y otras que se establezcan por disposición del gobierno nacional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del subrubro 2.4 y sus códigos de infracción administrativa

Deróguese el subrubro 2.4: "ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE" y sus códigos de infracción administrativa 02-0401, 02-0402, 02-0403, 02-0404 y 02-0405 contenidos en el rubro 2: "SALUD Y SALUBRIDAD" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2200.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 31 de enero de 2024.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

2259762-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Constituyen Comité Electoral y convocan a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2024-2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

Ate, 8 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Documento N° 39195-2023 del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; el Informe N° 139-2023-MDA/GDIS-SGECDJ-AJ del Área de Juventud; el Informe N° 811-2023-MDA/GDIS-SGECDJ, Informe N° 927-2023-MDA/GDIS-SGECDJ y N° 967-2023-MDA/GDIS-SGECDJ de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes; el Memorandum N° 1612-2023-MDA/GDIS, Informe N° 126-2023-MDA/GDIS e Informe N° 160-2023-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Memorandum N° 774-2023-MDA/GAJ e Informe N° 516-2023-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2482-2023-MDA/GM y N° 2564-2023-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.1 y 2.9 establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales "Planificar y concertar el

desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local";

Que, la acotada Ley, en su artículo 42° señala que: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los Jóvenes orientados a la Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, el artículo 11° de la citada Ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud el cual está compuesto, entre otras instancias, por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza N° 050-MDA de fecha 15 de marzo del 2004, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la conformación del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), como instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central sean los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamentos. Asimismo, el artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 023 de fecha 09 de noviembre del 2011, establece que "la convocatoria a elección de la Junta Directiva de la CDJA, es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo en que se establecerá, el Comité Electoral para el periodo de elección respectivo, en quien recaerá la conducción y desarrollo del proceso";

Que, mediante Documento N° 39195-2023, el Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, a través de su presidenta Sally Meyer Chagua Güere del periodo 2021 - 2023, solicita se convoque oficialmente a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2023 - 2025, se constituya el comité electoral, se apruebe los formatos, así como disponer la emisión del próximo decreto de alcaldía a las áreas correspondientes y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe N° 789-2023-MDA/GDIS-SGECDJ, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, solicita la conformación del Comité Electoral que se encargará de llevar a cabo la elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2024 - 2026, indicando que la gestión extraordinaria del mencionado Consejo culminará próximamente; por lo que, se debe de proceder según el reglamento del proceso de elecciones; para ello, adjunta mediante Informe N° 967-2023-MDA/GDIS-SGECDJ, el Acta de Conformación del Comité Electoral para el proceso de elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate periodo 2024 - 2026, a fin de continuar con su trámite correspondiente;